

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta (30) de Agosto dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 130

Declaración de Pertenencia N° 2021-00049

Demandante: ROSALBA GUZMAN FALLA

Demandados: WILFRAN HERNAN MORENO LEON, DIANA ESPERANZA MORENO MORENO, DAMIAN QUERUBIN MORENO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora ROSALBA GUZMAN FALLA contra WILFRAN HERNAN MORENO LEON, DIANA ESPERANZA MORENO MORENO, DAMIAN QUERUBIN MORENO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la reforma de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-4830 y 170-38068 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

**TERCERO:** Dispóngase LA NOTIFICACION PERSONAL en los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 8, de los titulares de derecho real de la señora, DIANA ESPERANZA MORENO MORENO, DAMIAN QUERUBIN MORENO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS, al señor WILFRAN HERNAN MORENO LEON [wilnadez24@gmail.com](mailto:wilnadez24@gmail.com) Los anteriores a los correos [dianaem\\_80@hotmail.com](mailto:dianaem_80@hotmail.com), [daqueemore@hotmail.com](mailto:daqueemore@hotmail.com).

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

**QUINTO : INFORMAR** del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INSTALAR** una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

**SEPTIMO:** Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

**OCTAVO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

**RECONÓZCASE** personería jurídica a FERNANDO RENE HIGUERA, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
N° 092 Hoy 31-AUGUSTO-2021

El Secretario,

  
ONALDO JOSE FREITE OROZCO